Contenido

Capítulo Primero	
Disposiciones generales	2
Capítulo Segundo	
De los supuestos de procedencia para el ingreso y ocupación de plazas de cargos y puestos del Servicio del sistema INE por la vía de Cursos y Prácticas	5
Capítulo Tercero	
De los requisitos para ser propuesto como aspirante para ingresar al Servicio del sistema INE y ocupar una plaza de un cargo o puesto por la vía de Cursos y	
Prácticas	6
Capítulo Cuarto	
De los Cursos y las Prácticas	7
Capítulo Quinto	
De la designación	10
Capítulo Sexto	
Otras disposiciones	10

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse el ingreso y la ocupación de plazas de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de funcionarios que transitan de la estructura de la Rama Administrativa a la del Servicio, mediante el mecanismo de Cursos y Prácticas, así como el procedimiento señalado en el artículo 174 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, con motivo de una reestructura o reorganización administrativa en el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. El ingreso y la ocupación plazas de cargos y puestos a través de Cursos y Prácticas se podrá aplicar exclusivamente al personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral cuyo cargo o puesto se haya incorporado a la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de una reestructura o reorganización administrativa.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como para el personal de la Rama Administrativa de éste que sea propuesto como aspirante a ingresar al Servicio Profesional Electoral a través de esta vía.

Artículo 4. Las actividades relacionadas con el procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional y la ocupación de cargos y puestos por la vía de Cursos y Prácticas las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, en adición y sin menoscabo de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. Aspirante: Personal de la Rama administrativa del Instituto Nacional Electoral que se sujeta al procedimiento de Cursos y Prácticas para ocupar un cargo o puesto del Servicio en el supuesto previsto en el artículo 1 de estos Lineamientos.
- III. Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Curso: Trayecto de contenidos temáticos de diversas materias o aspectos específicos que se imparten a personas con el propósito de complementar su preparación.
- VII. Cursos y Prácticas: Vía de ingreso al Servicio reservada para el Personal de la Rama Administrativa del Instituto que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, conforme al procedimiento previsto en estos Lineamientos.
- VIII. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.
- IX. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- X. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- XI. Instituto: Instituto Nacional Electoral.

- XII. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XIII. Personal de la Rama Administrativa: personas físicas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Nacional Electoral, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV. Plaza: Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XV. Practica: La experiencia del funcionario en alguna actividad vinculada con el cargo o puesto que desempeña, desarrollada en su condición de responsable de funciones específicas.
- XVI. Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- XVII. Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 6. La vía de Cursos y Prácticas no podrá ser utilizada, bajo ninguna circunstancia, para el ascenso o promoción del personal del Instituto. El ascenso se podrá obtener únicamente a través del Concurso Público.

Artículo 7. El ingreso y ocupación de cargos y puestos del Servicio a través de Cursos y Prácticas comprenderán las siguientes etapas:

- a) Elaboración y presentación de solicitudes
- b) Recepción de solicitudes y determinación de procedencia.
- c) Instrucción para iniciar el procedimiento de Cursos y Prácticas
- d) Verificación de cumplimiento de requisitos del personal propuesto
- e) Definición de Cursos y Prácticas a desarrollar
- f) Calificación de Cursos y Prácticas
- g) Designación y expedición de oficios de adscripción y nombramiento

Capítulo Segundo

De los supuestos de procedencia para el ingreso y ocupación de plazas de cargos y puestos del Servicio del sistema INE por la vía de Cursos y Prácticas

Artículo 8. La vía de Cursos y Prácticas se podrá llevar a cabo con motivo de la incorporación de cargos y puestos a la estructura del Servicio, en los términos que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 9. En términos de lo establecido en el artículo 19 de los *Lineamientos* para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la incorporación de cargos y puestos a la estructura del Servicio se realizará, cuando:

- I. Ocurra una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para el Instituto;
- II. Se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico del Instituto, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio;
- III. Deban cumplirse responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas del Instituto;
- IV. Se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional:
- V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la Rama Administrativa del Instituto al Catálogo del Servicio, o
- VI. Otros que determinen el Consejo General o la Junta.

Artículo 10. La incorporación al Servicio del sistema INE y la ocupación de plazas de cargos y puestos por la vía de Cursos y Prácticas podrá realizarse a propuesta de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, siempre que se cumplan los supuestos y requisitos correspondientes.

Artículo 11. Las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas deberán presentar a la DESPEN sus propuestas, con los elementos siguientes:

- I. La identificación precisa de los cargos o puestos que pretendan incorporar a la estructura del Servicio por la vía de Cursos y Prácticas:
- Motivos por los que se propone ocupar los cargos y puestos por dicha vía de ingreso;
- III. El fundamento jurídico;
- IV. Dictamen de la DEA respecto a los impactos presupuestales asociados a la propuesta, y
- V. Personal que se propone ingrese al Servicio y ocupe plazas de determinados cargos o puestos por la vía de Cursos y Prácticas.

Artículo 12. Una vez presentada la propuesta, la DESPEN informará a la Junta sobre la procedencia o no de las mismas, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 13. De ser procedente la propuesta, la Junta instruirá a la DESPEN, iniciar la incorporación del personal de la Rama Administrativa de que se trate y la ocupación de las plazas de los cargos y puestos correspondientes, por la vía de Cursos y Prácticas.

Capítulo Tercero

De los requisitos para ser propuesto como aspirante para ingresar al Servicio del sistema INE y ocupar una plaza de un cargo o puesto por la vía de Cursos y Prácticas

Artículo 14. El personal del Instituto propuesto para ocupar plazas de cargos o puestos e ingresar al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas deberá cumplir con

los requisitos de ingreso previstos en el artículo 142 del Estatuto. Adicionalmente deberá acreditar contar con la experiencia de un proceso electoral federal ordinario o local ordinario y dos años como mínimo de antigüedad en ese cargo o puesto.

El personal que no cumpla con dichos requisitos no podrá participar en el procedimiento.

Artículo 15. La DESPEN solicitará al personal del Instituto propuesto o, en su caso, al órgano ejecutivo o técnico que corresponda, proporcione la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos.

Artículo 16. La DESPEN verificará que el personal propuesto cumpla con los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 14 de estos Lineamientos. Adicionalmente valorará el perfil de los aspirantes conforme a los requerimientos establecidos en la Cédula del cargo o puesto incluida en el Catálogo del Servicio.

Artículo 17. El personal de la Rama Administrativa que no acepte participar en el mecanismo de Cursos y Prácticas, podrá solicitar ser adscrito en algún cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, con base en las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes.

En caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

Capítulo Cuarto De los Cursos y las Prácticas

Artículo 18. La DESPEN determinará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y con opinión de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica solicitante, en cada caso concreto, los Cursos y Prácticas que deberán realizarse y la duración que tendrán cada uno de ellos.

La DESPEN determinará en cada proceso de incorporación y ocupación de plazas de cargos y puestos por esta vía, los Cursos y Prácticas a realizarse, considerando el perfil del personal propuesto, las actividades, las funciones y tipo de cargo o puesto a ocupar.

Artículo 19. La DESPEN elaborará el contenido temático y las actividades de enseñanza-aprendizaje que se impartirán en los Cursos y Prácticas que el personal propuesto deberá acreditar, en función del tipo de cargo o puesto.

Artículo 20. La DESPEN implementará el programa de trabajo que deberá seguir el personal administrativo propuesto para el ingreso. Dicho programa señalará las actividades académicas relativas a los Cursos y las Prácticas que para el caso específico se determinen, así como los recursos didácticos, las estrategias de aprendizaje y los instrumentos de evaluación que el personal deberá acreditar en las fechas previamente calendarizadas.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la DESPEN podrá determinar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, que los Cursos y Prácticas se lleven a cabo conforme a planes o programas adecuados a las necesidades del Instituto que impartan otras instituciones o entes externos.

Artículo 21. La DESPEN podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, Órganos y Unidades Técnicas del Instituto, para llevar a cabo la elaboración de los contenidos de los Cursos o la impartición de los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 22. La DESPEN informará de manera oportuna al personal administrativo propuesto, los Cursos y Prácticas que deberá realizar, la modalidad de impartición de los Cursos, así como las características y naturaleza de las Prácticas, su duración y los instrumentos a través de los cuales se calificarán los Cursos y Prácticas.

Las modalidades podrán ser las siguientes:

- I. Presencial, que consistirá en asesorías impartidas al personal del Instituto;
- II. Mixta, para la cual se realizarán sesiones presenciales y en línea por medio de la plataforma educativa de la que disponga el Instituto, o
- III. A distancia, que consistirá en la impartición de asesorías y la elaboración de trabajos en línea con el apoyo de las herramientas tecnológicas y de información instrumentadas en el Campus Virtual.

En el caso de las Prácticas, estas se definirán, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, de acuerdo con el tipo de cargo o puesto que ocupe el personal de la Rama Administrativa propuesto.

Artículo 23. La acreditación de los Cursos se realizará mediante los instrumentos de evaluación que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La calificación mínima aprobatoria será de ocho en una escala de cero a diez con dos decimales.

Artículo 24. La calificación final de las Prácticas y su acreditación se determinará con base en el promedio de la última calificación de la evaluación del desempeño del personal propuesto y la calificación otorgada a la práctica que haya determinado la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La calificación mínima aprobatoria será de nueve en una escala de cero a diez con dos decimales.

Artículo 25. La calificación final de los Cursos y las Prácticas será la que se obtenga al promediar la calificación obtenida en ambas modalidades, misma que no podrá ser inferior a nueve, en caso contrario se considerará como no acreditada la vía de Cursos y Prácticas.

El personal que no acredite los Cursos y Prácticas, podrá solicitar, si existen las condiciones presupuestales para hacerlo, ser adscrito en un cargo o puesto equivalente de la Rama Administrativa, con base en las necesidades del Instituto, la disponibilidad presupuestal y el universo de plazas vacantes.

En caso de no cumplirse con estas condiciones, el personal causará baja del Instituto.

Capítulo Quinto De la designación

Artículo 26. Corresponde a la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitir el Acuerdo mediante el cual se aprueba la incorporación al Servicio del sistema INE y la ocupación de plazas de los cargos y puestos correspondientes, por la vía de Cursos y Prácticas.

Artículo 27. El Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento y el oficio de adscripción correspondientes, en términos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del Estatuto.

Artículo 28. El personal que ingrese al Servicio por esta vía deberá tomar los cursos de inducción de conformidad con el programa que establezca la DESPEN.

Capítulo Sexto Otras disposiciones

Artículo 29. Al personal del Instituto que sea incorporado al Servicio por la vía de Cursos y Prácticas y que haya pertenecido con anterioridad a dicho Servicio le serán respetados los derechos que deriven de su trayectoria como miembro del Servicio y cuya información obre en su expediente personal. Asimismo valorará el tiempo transcurrido y las circunstancias imperantes, con objeto de determinar la etapa en la cual podrá incorporarse al Programa de Formación y/o Capacitación.

De igual forma, le será respetada la antigüedad acumulada en el Servicio, siempre y cuando no haya concluido en algún momento su relación laboral con el Instituto.